534

DICTAMEN Nº : _____

Ref.: A.S. Nº E2-2019-12835/A- Vasconcellos, Claudia Cristina s/ solicita nombramiento definitivo en planta permanente – Decretos Nros. 587/18 y 1189/18.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

1.- La Dra. Claudia Cristina Vasconcellos reclamó su nombramiento definitivo como agente de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, donde presta servicios en virtud de la designación oportunamente formalizada mediante Decreto Nº 587/18 y su ampliatorio, Decreto Nº 1189/18, efectivizada a partir del 12/04/2018 (cfr. fecha de ingreso inserta en recibos de haberes de fs. 8/23).

En prieta sìntesis, la interesada sostiene que al haber cumplido más de un año de servicios, se ha generado el derecho a la estabilidad en el cargo, conforme la preceptiva local y nacional (art. 70, Constitución Provincial; arts. 14, 14bis, 28, 33 y cc. de la Constitución Nacional), como asì tambièn los tratados y convenciones internacionales que entiende aplicables a su situación particular.

2.- De los antecedentes reunidos, y como quedara claramente establecido según Decretos Nº 587/18 y 1189/18, el nombramiento de la recurrente en el cargo de la categorìa 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) - "Profesional 4", se dispuso a fin de dar cumplimiento con el decisorio judicial que asì lo ordenaba.

Concretamente, se tuvo presente la sentencia dictada en los autos caratulados: "Vasconcellos, Claudia Cristina Beatriz c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco y/o Q.R.R.. s/ Acción de Amparo" - Expte. Nº 4975/17 del Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de esta ciudad, que admitió la acción de amparo deducida por la interesada y ordenò a la demandada (Estado Provincial) se disponga la incorporación como agente de planta permanente, en las funciones, categorías y salarios correspondientes al referido cargo.

Ahora bien, siendo que la sentencia se había apelado y maguer la no suspensión de los efectos del fallo atento la forma de concesiòn del recurso, la designación revistió caràcter transitorio, hasta tanto recayere sentencia definitiva y firme sobre la cuestión planteada. (7mo. cons. del Decreto Nº 587/18 y art.1, parte *in fine*, del Decreto Nº 1189/18

A la fecha, y según informó la fiscalía de Estado a fs. 44/vta., el fallo de 1º instancia fue revocada por la Càmara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala 1 (Sentencia 124/18) desestimando la acción de amparo y, concedido el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad (local), el Superior Tribunal de Justicia resolvió su rechazo (Sentencia Nº 72/19), encontrándose pendiente de resolver la concesión del Recurso Extraordinario Federal para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, la petición formulada resulta improcedente, ya que –como quedara expuesto- la designación transitoria de la recurrente, al sòlo efecto de dar cumplimiento al mandato jurisdiccional originario, no genera a su favor un derecho adquirido a su mantenimiento o permanencia como agente estatal, con la estabilidad que –erróneamente- reivindica.

COPIA DIGITAL

Desde otro costado, tampoco se supera la nota de provisoriedad –en el nombramiento dispuesto mediante Decretos Nº 587/18 y Nº 1189/18- por el sólo transcurso del tiempo: la situación de revista del empleado está definida por los antecedentes y modalidad de su designación o por el ascenso definitivo a un cargo superior, mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga.

De tal grado, la designación de la presentante participa de un estatus de excepción, no poseyendo más derechos que los relacionados, en modo expreso o razonablemente implícito, en el fallo judicial cuyo cumplimiento debió efectivizarse pese a las instancia a apelativas que permanecen irresueltas. Màxime, cuando la última instancia jurisdiccional provincial ha convalidado la desestimación del amparo que el primigenio fallo había admitido, dando origen al nombramiento provisorio cuya confirmación o cancelación quedarà sujeta a la decisión final.

Es que ni la antigüedad en el servicio, ni la índole de las tareas realizadas en una situación idéntica a la del personal permanente y estable, habilitan a tener por modificada la situación laboral de la interesada, como tampoco cabe postular que el mero transcurso del tiempo pueda modificarla, pues no toda relación de empleo público en virtud de la cual un agente presta servicios a favor de la Administración, de modo personal, en forma dependiente y en principio, a título oneroso, con sujeción a un régimen de derecho público, conlleva la garantía de estabilidad que a su favor y en el interés público consagran los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y art. 70 de la Constitución Provincial.

En efecto, la estabilidad del empleado público incorporada a nuestra Constitución Provincial sólo ampara la relación de empleo tipificada como permanente, quedando excluidas el personal transitorio cualquiera sea la naturaleza de la relación temporal (contratado, jornalizado o de gabinete), a la que se asimila la designación transitoria de la recurrente, hasta tanto recayere sentencia definitiva en la acción de amparo por ella interpuesta, habiéndose fallado que "esta inteligencia de la norma aparece como una razonable reglamentación de la garantía constitucional de estabilidad del empleado público, por lo que es dable concluir, que el nombramiento refiere exclusivamente al personal de planta permanente, en los términos del art.4 de la ley 2017" (STJChaco, Sent. del 22-05-95, Goussal c/ Pcia. del Chaco s/ DCA).

Con otras palabras, *"el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador"* (Fallos: 310:195; 312:245 y 1371).

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la petición formulada, y diferir la confirmación o cancelación del nombramiento para cuando exista sentencia definitiva y firme en la causa judicial que diera origen a los Decretos Nº 587/18 y Nº 1189/18.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

02 AGO. 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL